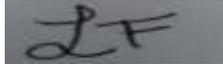


**Constancia:** Manizales, 28 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2020 00252</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

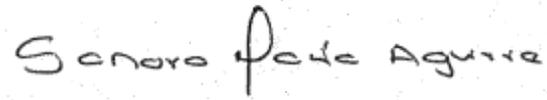
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA – COOPANDINA en contra de NOHELIA GARCÍA DE NUÑEZ y ARCESIO GARCÍA CASTILLO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará copia integra de la letra de cambio base de la ejecución, toda vez que no fue aportado el reverso de la misma.
2. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de las prerrogativas contempladas en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte las actas por las cuales fueron admitidos como asociados los señores NOHELIA GARCÍA DE NUÑEZ y ARCESIO GARCÍA CASTILLO y las certificaciones de su permanencia en la entidad.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual serán notificados los demandados.

**AUTORIZAR** a la señora LOLA ISABEL TOVAR ORTIZ en calidad de representante legal de la parte demandante para que represente sus intereses de conformidad con el cargo que ocupa, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**



LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689530b7c4fdac8dd4ff3d7e03ea6ae54e5b43648a78b7ef4e974ae75a22bf24**  
Documento generado en 28/07/2020 04:57:54 p.m.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 067 fijado el 28 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria